

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1833).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Canjayar, de los cuales resulta:

Que los representantes de varias empresas mineras acudieron ante el referido Juzgado, en queja contra las labores de las minas tituladas la *Pensada*, la *Muerte ó Santa Tecla*, *San Anton Abad* y *Napoleon*, sitas en Sierra de Gador, por suponer que habían invadido con galerías subterráneas las demarcaciones de las otras minas que les eran colindantes y que aquellos patrocinaban:

Que admitidas las demandas respectivas exhortó el Juzgado al Gobernador de la provincia á fin de que designase un Ingeniero de minas, que en union del Escribano actuario, practicara el reconocimiento de las labores enunciadas ó informara si había habido ó no la intrusión de que se querellaban; y antes de que resultase efectuado este reconocimiento, el Gobernador de la provincia, previo el acuerdo del Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, invocando las prescripciones de la ley de 6 de julio de 1859:

Que habiendo el Juzgado sustanciado el artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion, fundado en que por referirse la queja entablada á sociedades mineras legalmente constituidas en la propiedad de los terrenos que explotaban, la intrusión denunciada era cuestion entre particulares, de las que correspondía conocer á la jurisdiccion ordinaria, y en lo resuelto por el Real decreto de 3 de setiembre de 1852, que decidió á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre las mismas Autoridades que contendian en el dia, con motivo de cierto reconocimiento del pozo llamado el Perú, por su-

poner se había intrusado con sus labores en terreno que no le pertenecía.

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador de la provincia en su requerimiento, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 94 de la ley de julio de 1859, que declara conocerán los Tribunales ordinarios de todas las cuestiones que sobre las minas, escoriales, terrenos, socavones ó galerías y oficinas de beneficio se promovieren entre partes sobre juros, propiedad, participacion y deudas, asi como de los delitos comunes que se cometiesen en los mismos establecimientos y sus dependencias, sin que la intervencion de los Tribunales ordinarios entorpezca la tramitacion administrativa de los expedientes ni la marcha de las labores:

Visto el art. 87 del reglamento de 5 de octubre de igual año, que al prescribir las disposiciones aclaratorias del artículo anteriormente citado, determina en su párrafo cuarto que las cuestiones promovidas acerca de superposiciones y rectificaciones de límites de las pertenencias y labores mineras serán de la exclusiva competencia de la Administracion:

Considerando:

1.º Que refiriéndose las querellas entabladas ante el Juez de primera instancia de Canjayar á ciertas estralimitaciones del terreno demarcado á varias minas, únicamente á las Autoridades y Tribunales administrativos corresponde conocer de ellas, puesto que son las solas que pueden declarar la existencia de las superposiciones y rectificacion de límites de las pertenencias mineras, conforme á lo prescrito en el art. 87 del reglamento antes citado:

2.º Que no es aplicable al caso de la presente competencia lo prescrito en el artículo 94 de la ley de 1859, puesto que las galerías ó socavones á que este artículo se refiere son independientes de las del laboreo interno de las minas, que están siempre bajo la vigilancia ó inspeccion de la Administracion, ni tampoco es procedente el fundamento invocado por el Juez de primera instancia para sostener su jurisdiccion de lo resuelto por el Real decreto de 3 de setiembre de 1852, porque además de que la legislación es distinta, la agresion á que se refiere aquel Real decreto respecto al explotador de una mina que aparecia legitimamente en su propiedad, provino por parte de un registrador que no estaba constituido con igual carácter:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro

de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

El Excmo. Sr.: Vice-presidente de la Comision de Estadística general del Reino, con fecha 31 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de las Baleares lo que sigue:

Enterada esta Comision de lo que V. S. consulta en 8 del corriente, al llenar las clasificaciones por profesiones y oficios en los estados número 2 del censo, ha acordado contestar lo siguiente:

- 1.º Los empleados en la Administracion militar y en el clero castrense, deben considerarse como parte del Ejército.
- 2.º Matriculados de la Armada son todos los inscriptos en la matricula de mar. Además deben figurar entre los activos de la Armada las dotaciones de los buques de guerra compuestas de marineros matriculados; y entre los marineros mercantes los tripulantes que estén matriculados tambien: mas claro, la matricula es el género, las especies son: los de buques de guerra, los de los mercantes, los disponibles en sus casas.
- 3.º Artesanos son los que ejercen un oficio, lo mismo maestros que oficiales y aprendices.
- 4.º Industriales los que dirigen establecimientos de fabricacion, con operitos en la materia, ó se dedican á ocupaciones mas ó menos permanentes de especulacion sobre su inteligencia y actividad; en el concepto de que si en la circular de 19 del corriente se ponen los barberos entre los industriales, es porque se acercan generalmente á la medicina ministrante, con autorizacion ó sin ella.
- 5.º Los hijos ó hermanos de los propietarios labradores ó de los fabricantes tienen que figurar como operarios si realmente ayudan al trabajo.

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que las Juntas municipales y de partido para la formacion del censo de la poblacion de esta provincia, se atemperen á lo dispuesto en la preinserta comunicacion al formar los estados á que la misma se refiere.

Madrid 26 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.—Número 54.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, del soldado desertor del regimiento infanteria de Toledo, Márcos Marcelino Otero, hijo de Francisco y de Rosalia, natural de Canales, en la provincia de Logroño, teniendo su domicilio los padres en esta corte, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 25 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su edad 10 años; pelo y cejas castaños; ojos azules; nariz regular; y color trigueño.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, del cabo primero desertor del regimiento de infanteria de Soria, Joaquín María Sanchez, cuyo delito ha cometido desde la plaza de Cádiz.

Es hijo de Francisco y de Manuela, natural de esta corte y de oficio zapatero, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 25 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaño; ojos azules; nariz regular; color trigueño; barba poblada; y de 4 pies, 11 pulgadas y 6 líneas de estatura.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

Concluye el estado espresivo de las aprobaciones de aprovechamientos de leñas, pastos y demas, en terrenos forestales, acordadas en los cinco últimos meses del año próximo pasado.

Dias.	Pueblos.	Cosas subastadas y término donde radican.	Nombres de los rematantes.	Cantidades.
Noviembre.				
12	El Prado.	Pastos de invierno del cuartel Norte.	D. Toribio Valledor.	6.107 reales.
	Id.	Id. id. Mediodia.	Id.	14.100
	Id.	Id. id. Los Lanchares.	Id.	1.204
	Lozoya.	Id. de los tranzones 1.º, 2.º, 3.º y 6.º, dehesa boyal.	Los vecinos.	Gratuito.
	Chinchon.	50 árboles de la alameda de San Galindo.	Nemesio Gonzalez.	3.850
	Collado Villalva.	Leñas del 2.º tranzon, ó sea Ontanillas.	Marlin Alvarez.	13.000
	Villavieja.	Id. de la Dehesa Nava.	Isidoro de Frutos.	4.020
	Loeches.	Id. del primer tranzon del monte encinar.	Domingo Ornero.	39.000
13	Villarejo de Salvanés.	Leñas del primer tranzon del monte de Salvanés.	Raimundo Alcázar.	18.650
	Galapagar.	Id. id. del monte Cierro de Navalquejigo.	Raimundo Roman.	14.101
20	Villaviciosa de Odon.	Bellotera del monte de propios.	Los vecinos.	2.000
	Id.	Pastos de invierno del Solillo.	Isidoro Oñas.	500
	Morata.	Id. id. de la mitad de la dehesa.	Vicente Rodelgo.	1.500
	Torremocha.	Id. id. del Soto Torreoton.	Julian Martin.	4.201
	Belmonte de Tajo.	Id. id. del monte de Valdecabañas.	Eugenio Gil.	7.650
	Id.	Id. id. id. Orcajo.	Dionisio Alcázar.	4.021
	Navalagamella.	Id. id. lotes 1.º y 2.º.	Félix Cáceres.	1.500
	Id.	Id. id. id. 3.º.	Meliton Rodriguez.	1.000
	Id.	Id. id. 4.º menos el Prado de San Miguel.	Pio Arévato.	100
	Id.	Id. id. de los Lanchares.	Félix Cáceres.	2.500
	Cenicientos.	Id. id. del Pinar; Cerro Castaño y Dehesilla.	Pedro Recio.	600
	Id.	Id. id. Solana de las Peñas, Alberca y Alberquilla.	Id.	1.400
	Carabaña.	Id. id. dehesa nueva del Cerezo.	Blas Medina.	2.800
	Id.	Leñas de id.	Id.	10.100
	Cenicientos.	Id. del primer tranzon.	Pedro Valverde.	14.080
	Brea.	Id. id. monte robledal.	Justo Sánchez.	15.000
	Boalo.	Id. del chaparral de Cerceda.	Teodoro Berrocal.	11.506
	Id.	70 árboles del Egido de Mata el Pino.	Roman Estéban.	1.862
	Fuentiduena de Tajo.	Leñas del 2.º tranzon.	Gumersindo Sánchez Carralero.	15.050
	Navacerrada.	Id. del 2.º y 7.º tranzon, dehesa Golondrina.	José Largacha.	37.521
	Mirallones de la Sierra.	Leñas del primer tranzon ó sea la mitad arriba de la dehesa boyal.—1.ª suerte.	Agustín Fraga.	4.500
		2.ª id.	Juan Antonio Gonzalez.	4.001
		3.ª id.	Juan Arroyo.	6.010
		4.ª id.	Id.	3.500
		5.ª id.	Andrés Ramirez.	5.001
		6.ª id.	Valentin Gonzalez.	4.807
		7.ª id.	Dionisio Gonzalez.	5.033
		8.ª id.	Eusebio Estéban.	4.002
		9.ª id.	Agustín Fraga.	5.721
		10 id.	Juan Arroyo.	8.000
		11 id.	Id.	8.000
		12 id.	José Ramirez.	4.053
		13 id.	Juan Antonio Gonzalez.	2.901
	Villanueva de Perales.	Corta de 108 álamos de la dehesa boyal, entresaca, poda y ramoneo de encina.	Lorenzo Blasco.	25.156
22	Navalafuente	Leñas del Rincon y Pena los Prados.	Andrés del Valle.	10.200
	Robledo de Chavela.	Pastos por año del prado Ontiveros.	Pedro Crespo.	180
	Id.	Id. id. id. Almojon.	Victoriano Rodriguez.	251
	Morata.	Esparto de la mitad de la dehesa.	José Lancha.	650
23	Oteruelo del Valle.	Leñas del primer tranzon.	Juan Mendez.	14.001
	Villar del Olmo.	Pastos de invierno de los montes Nuevo y Castaños, La Pedriza y la Almunia.	Eusebio Breal.	5.620
24	Robledillo de la Jara.	Pastos por año de la dehesa boyal.	Los vecinos.	Gratuito.
	Id.	Id. del prado Concejo.	Id.	Idem.
	Id.	Id. de Casasola.	Id.	Idem.
26	Arroyo Molinos.	Id. de invierno de la dehesa boyal.	Nicolás Rodriguez.	1.000
	Piñilla del Valle.	Id. por año del monte hueco de la dehesa boyal.	Alejo Rodriguez.	200
	Valdeolmos.	Id. de invierno del monte de propios.	José Gomez.	8.412
	Navas del Rey.	Leñas del primer tranzon.	Lorenzo Blasco.	2 rs. ar. de carbon.
	Prádena del Rincon.	Id. del Lomo de las Fuentes.	Felipe del Pozo.	10.507
27	Los Santos de la Humosa.	Pastos de invierno del monte robledal.	Cirilo Martinez.	2.410
	Navas del Rey.	Id. por año del Pinarejo y Vallefría de Pelayos.	Anselmo Redondo.	1.500
30	Pezueta de las Torres.	Leñas del primer tranzon ó sea el Perete.	Manuel Ruiz.	10.520
	Puebla de la Mujer Muerta.	Resto de leñas de Roble Sextil.	Rafael Lopez.	3.770
	Villaviciosa de Odon.	Pastos de invierno del monte de propios.	Isidoro Oñas.	4.000
	El Alamo.	Id. id. dehesa boyal.	Juan Rufo.	3.201
	Las Rozas.	Id. id. dehesa de Navalcarbon.	Roman Martin Baquero.	6.010
Diciembre.				
3	Ciempozuelos.	Pastos, caza y leñas por un año del soto del Parral.	Nemesio Gonzalez Olivas.	25.260
	Navas del Rey.	Pastos de invierno de los tranzones 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.	Roman Peral.	1.500
	Id.	Id. id. 5.º y 6.º.	Juan Panadero.	1.400
4	Robledo de Chavela.	Id. por año de la Almenara y 6 fincas mas.	Antonio de la Fuente.	5.600
	Id.	Id. id. del pinar de monte Agudillo, Hinojera y Mancho.	Id.	3.900
5	Cenicientos.	Id. de invierno de la dehesa boyal.	Los vecinos.	Gratuito.
7	Lozoya.	200 robles para los hogares.	Id.	588
	San Martin de Valdeiglesias.	Pastos por año de Navarredonda.	Rafael Villalva.	1.050
	Id.	Id. id. de Peña Cruzada y Valmicoso.	Pedro Martin.	2.430
	Id.	Id. id. de Navapozas, Valcarbonero y parte de Fuenfría.	Manuel Marquez Blanco.	2.600
	Id.	Id. id. restos de Fuenfría.	Id.	1.960
	Id.	Id. id. dehesa de Valdeverno.	Diego Francisco.	5.952

Días.	Pueblos.	Cosas subastadas y término donde radican.	Nombres de los rematantes.	Cantidades.
Diciembre 7	San Martín de Valdeiglesias.	Pastos por año de Valdeiglesias.	D. Andrés García y Florencio Ocampo.	2.560
	Id.	Id. id. id. del Cabildo.	Manuel Rodríguez.	1.200
	Id.	Id. id. id. de Navahoncil.	Andrés García.	1.800
11	Colmenar de Oreja.	Id. id. de los Cerros abajo.	Jorge Benito.	4.800
	Sevilla la Nueva.	Id. id. de invierno de la dehesa boyal.	Francisco Cabrera.	6.600
	Redueña.	Id. por año de la Ladera de los Huertos.	Julian Sanz.	200
	Id.	Id. id. de Pena del Gato.	Gerónimo Saavedra.	200
14	Torrelozanes.	Resto de leñas de la dehesa boyal.	Teodoro Berrocal.	6.002
	Alcobendas.	Leñas del primer tranzon de la dehesa de Valdelatas.	Carlos Mendez.	26.820
	Rozas de Puerto Real.	200 pinos de la Umbria de la fuente de la Perdiz.	Manuel Rodríguez.	12.040
	Alcorcón.	Pastos de invierno del prado de Santo Domingo.	Faustino Pimentel.	1.041
	El Vellón.	Id. id. del chaparral.	Los ganaderos.	3.200
18	Villamaná.	Id. id. del primer tranzon.	Antonio Sanchez Escalonilla.	4.540
	Id.	Id. id. del 2.º y 3.º.	Eusebio Nieto.	2.800
	Id.	Id. id. del 4.º.	Francisco Navarro.	4.850
	Id.	Id. id. del 5.º.	Id.	1.264
28	Siete Iglesias.	Id. por año de la dehesa boyal.	Juan Perez.	515
	Chapineria.	160 encinas.	Lorenzo Blasco.	15.000
31	Mejorada del Campo.	Leñas del Loto.	Ramon Campuzano.	32.720

Madrid 19 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de los herederos del Excmo. Sr. don Ramon Castañeda y Cornejo, se les invita por el presente, para que en el término mas breve se personen en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 21 de enero de 1861.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Don Joaquin Gorostegui, Ingeniero Gefe del distrito forestal de Madrid.

Hago saber: Que el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, ha dispuesto se proceda al deslinde del terreno titulado Veguilla del Abogado y Tierra del Meloconar, sito al fiial del arroyo de Tórtolas, en jurisdiccion de San Martín de Valdeiglesias.

En su consecuencia, he dispuesto se dé principio á dicha operacion á las ocho de su mañana del dia 4 de abril próximo venidero, y al efecto cito y emplazo al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, á los propietarios ó terratenientes colindantes y á cuantas personas se consideren interesadas en este asunto, para que por sí ó por medio de representante suficientemente autorizado, concurren el dia y hora que se ha indicado, á las casas consistoriales de San Martín de Valdeiglesias para presentar la referida operacion, llevando consigo los títulos y documentos en que apoyen el derecho de que respectivamente se crean asistidos, en la inteligencia de que por su inasistencia no se dejará de proceder á la referida operacion.

Madrid 24 de enero de 1861.—Joaquin Gorostegui.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á diez de enero de mil ochocientos sesenta y uno, vistos los autos seguidos de una parte el Procurador don Pedro Perez Ruiz, en representacion de la casa Inclusa de esta corte, de otra el Procurador don Simon Garcia Olalla, en representacion del Hospital General de la misma, de otra los estrados del Tribunal, en

representacion de los testamentarios y legatarios de doña Martina Metrad y Urrutia, con don José de Madariaga, representado por el Procurador don José de Luna, sobre mejor derecho á los bienes que fueron de la doña Martina, habiendo sido Ministro ponente en dichos autos el señor don Narciso Lopez:

Resultando que doña Martina Metrad y Urrutia otorgó su testamento en ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, bajo el cual falleció, haciendo en él varias mandas y legados, é instituyó por heredero del remanente de sus bienes al Hospital general de esta corte:

Resultando que la referida doña Martina murió el veinte de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, habiendo dado á luz una niña en el mismo dia, que fué depositada en la cuna del Refugio de esta capital y trasladada á la casa Inclusa, se la bautizó con el nombre de Bernarda, y murió á los tres dias:

Resultando que la casa Inclusa de esta corte ha solicitado se la declare heredera abintestato de la niña Bernarda, por haber muerto en su establecimiento, á cuya pretension se ha adherido el Hospital General de esta capital:

Resultando que don José de Madariaga, primo carnal que ha acreditado ser de doña Martina Metrad de Urrutia, ha reclamado, en su demanda del folio noventa, la herencia de esta, como heredero abintestato, alegando ser su mas próximo pariente:

Resultando que conferidos y evacuados los oportunos traslados, el mismo Madariaga, en su escrito del folio doscientos cincuenta y dos, corrigió y enmendó la anterior demanda, pidiendo que se le declarase por heredero abintestato de la niña Bernarda Paz, como mas próximo pariente de la misma por linea materna:

Resultando que dictada sentencia favorable á los intereses y derechos que venia sustentando el expresado Madariaga, se alzaron de ella el Hospital General y la Junta provincial de Beneficencia:

Y resultando que venidos los autos á esta superioridad, previas las oportunas citaciones por parte del Hospital General, se ha solicitado se declare nulo el procedimiento desde el proveido de cuatro de enero, folios doscientos cincuenta y ocho, reponiendo los autos al estado que tenían antes de dictarse, y que se devuelvan al inferior para su prosecucion, con arreglo á derecho; á cuya solicitud se ha opuesto la parte de Madariaga, pidiendo la confirmacion del auto apelado:

Considerando que habiendo muerto doña Martina Metrad y Urrutia, despues de haber dado á luz una niña que vivió por espacio de tres dias, quedó por este hecho roto y rescindido el testamento que hizo en ocho de agosto de mil ochocientos

cincuenta y seis, conforme á lo dispuesto en la ley veinte, título primero, Partida quinta:

Considerando que segun la ley nueve de Toro, ó sea la quinta, título veinte, libro diez de la Novisima Recopilacion, los hijos bastardos é ilegítimos heredan á sus madres, careciendo estas de hijos ó descendientes legítimos, y por consiguiente, que la niña Bernarda fué heredera de su madre abintestato, por falta de aquellos:

Considerando que los hijos naturales suceden á los parientes que lo son por parte de madre, siendo los mas inmediatos, en conformidad á lo dispuesto en la ley doce, título trece, Partida sesta, y que por lo tanto siendo reciproca por regla general la sucesion, deben heredar á aquellos los ascendientes en la misma forma:

Considerando que segun aparece de las partidas de filiacion presentadas en autos, don José de Madariaga es pariente en cuarto grado de doña Martina Metrad y Urrutia y en quinto de su hija Bernarda;

Y considerando finalmente que si bien don José de Madariaga pidió en su citado escrito del folio ciento noventa la herencia intestada de doña Martina Metrad y Urrutia fué con una conocida equivocacion, atendidos los fundamentos de hecho y de derecho de que en el mismo hace mérito; y á que en el escrito de réplica ha enmendado su anterior demanda, pidiendo por las mismas razones la herencia intestada de la niña Bernarda Paz, y que si en primera instancia no pudo discutirse esta última pretension, fué por la rebeldia de los legatarios de doña Martina Metrad, á los cuales se confirió de ella traslado:

Vistas las leyes citadas, los números primero y tercero del artículo segundo de la de diez y seis de mayo de mil ochocientos treinta y cinco, y el párrafo primero del doscientos cincuenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos:—Que declarando no haber lugar á la nulidad solicitada por parte del Hospital general de esta corte, en su escrito de expresion de agravios, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en veinte y nueve de febrero último dictó el Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, por la que declaró roto y rescindido el testamento otorgado por doña Martina Metrad y Urrutia en ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, por haber dado á luz posteriormente una hija que fué bautizada con el nombre de Bernarda, y á don José de Madariaga, heredero abintestato de esta última, la cual sucedió en este mismo concepto á su madre doña Martina Metrad y Urrutia, y en su consecuencia mandó que se le entreguen con las debidas formalidades cuantos bienes constituyen la herencia.

Y mandamos se publique esta sentencia en la Gaceta y en el Boletín Oficial de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Maria Pardo Montenegro.—Antonio Burbano Navarro.—Antonio Gonzalez Crespo.—José Serrano.—Narciso Lopez.

Corresponde con su original á que me remito y de que certifico.

Y para que conste, y su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia, pongo la presente que firmo en Madrid á veinte y dos de enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Juan José Moreno.—73.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se venden en pública subasta varias tierras de pan llevar, sitas en el término de Alarcon, tasadas en la cantidad de 4150 rs., á rebajar cargas, cuyo acto tendrá lugar el dia 15 del próximo mes de febrero, á las once de la mañana, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial y en el Juzgado de Getafe.

Madrid 22 de enero de 1861.—Juan Manuel Agudo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Horcajo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el presente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de seis dias, para que los contribuyentes se enteren y reclamen si se hallan agravados, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Horcajo 23 de enero de 1861.—El Alcalde, Francisco Perez.

Alcaldía constitucional de Canillas.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Canillas, hace saber á todos los hacendados forasteros de su término, se halla ratificado el amillaramiento para la derrama de la contribucion de inmuebles del corriente año, y de manifiesto en la Alcaldía por el término de 8 dias.

Canillas 21 de enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

Alcaldia constitucional de Barajas.

La derrama del cupo de contribucion territorial que á esta villa ha correspondido en el corriente año, se halla concluida y de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, por término de 4 días, para que los contribuyentes se enteren y digan de agravios, con prevencion que pasado dicho término no se oirá ninguna y se remitirá á la aprobacion superior.

Barajas 20 de enero de 1861.—El Alcalde constitucional, Baidomero Alonso.

Alcaldia constitucional de Valdemoro.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles de dicha villa correspondiente al presente año, se halla de manifiesto por el término de cuatro días, que se cuentan desde esta fecha en las casas consistoriales de la misma, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y reclamar por escrito dentro de dicho término si por error de cálculo se les hubiere señalado alguna cuota indebida, pues pasado ninguna se oirá y parará el perjuicio que haya lugar.

Valdemoro 24 de enero de 1861.—Manuel Moreno del Pozo.

Alcaldia constitucional de San Martin de la Vega.

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados el mozo Felipe Lopez Montero, que sufrió la suerte en el sorteo correspondiente al presente año, y le correspondió el núm. 4, se le cita, llama y emplaza para que en el término de quince días se presente en este pueblo, á fin de que si llegase á su número, sea tallado y alegue las exenciones que á su derecho convengan, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le instruirá el espediente de prófugo.

San Martin de la Vega 23 de enero de 1861.—El Presidente, Juan de Dios Ordóñez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Eugenio Valdivielso, Secretario.

Alcaldia constitucional de Getafe.

En la Secretaria de Ayuntamiento de Getafe, se halla de manifiesto por término de cuatro días el reparto individual de la contribucion territorial correspondiente á dicha villa en el presente año de 1861, á fin de que acudan los contribuyentes á enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones oportunas.

Getafe 27 de enero de 1861.—El Alcalde, Nicolás Herrero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ISABEL LA CATOLICA.

(SEGUNDA EXPLORADORA)

Sociedad especial minera.

Los individuos que se espresan á continuación, se servirán satisfacer dentro del término de quince días, en casa del Tesorero de esta Sociedad don Joaquin Travesado, plazuela del Angel, núm. 26, cuarto segundo, las cantidades que resultan en deber por dividendos pasivos correspondientes á las acciones que poseen, pues de lo contrario serán amortizadas estas con

arreglo á la ley, á cuyo efecto se anuncia por primera vez su requerimiento.

Don Joaquin Barbona, 840 rs. por 8 dividendos de seis acciones.

Don Antonio Aguado, 340 rs. por 9 dividendos de dos acciones.

Don Eugenio Arce, 200 rs. por 5 dividendos de dos acciones.

Don Luis Echavarría, 320 rs. por 4 dividendos de cuatro acciones.

Don Andrés García Vior, 400 rs. por cinco dividendos de cuatro id.

Don José Llombar ó herederos, 580 reales por 14 id. de dos id.

Don Manuel Manzanares, 550 rs. por 6 idem de cinco id.

Don Felipe Marcos, 100 rs. por 5 idem de una id.

Don José María Molero, 240 rs. por 3 idem de 4 id.

Don Diego Martín Godoy, 700 rs. por 8 idem de cinco id.

Don Manuel Monasterio, 5600 rs. por 10 id. de treinta y siete id.

Don José Abascal, 160 rs. por 2 idem de cuatro id.

Don Agustín M. de Muro, 420 rs. por 8 idem de tres id.

Don Ecequiel Dávila, 60 rs. por 3 idem de una id.

Don José Díaz, 120 rs. por 5 id. de dos id.

Don Victoriano Lalueza, 120 rs. por 3 idem de dos id.

Don Cristóbal Olmedo, 120 rs. por 7 idem de una id.

Don Julian Pastor, 100 rs. por 3 idem de una id.

Don Mariano Molero, 180 rs. por 3 idem de tres id.

Don José Robles, 280 rs. por 8 idem de dos id.

Don Manuel Romeral, 240 rs. por 3 idem de cuatro id.

Don Julian Romero, 680 rs. por 9 idem de cuatro id.

Don Ecequiel Salinas, 100 rs. por 5 idem de una id.

Don Pantaleon Sainz de la Maza, 120 reales por 3 id. de dos id.

Don Eduardo Stöppor, 460 rs. por 11 idem de 2 id.

Don Rafael T. Terres, 200 rs. por 3 idem de 2 id.

Don Juan Fernandez y Arias, 420 idem por 8 id. de tres id.

Don Atanasio Torres, 300 id. por 3 idem de tres id.

Don Roman de la Torre, 120 rs. por 3 idem de dos id.

D. Manuel Villanueva, 200 rs. por 3 idem de dos id.

Don Andrés Cáceres Lopez, 560 reales por 8 id. de cuatro id.

Don Pablo Carrasco, 140 rs. por 8 idem de una id.

Don Mariano Ibañez, 840 rs. por 8 idem de seis id.

Madrid 12 de enero de 1861.—El Presidente, P. Serra y Mas.—75.

Contaduría de los Excmos. señores Condes de Campo Alange, marqueses de Villacampo.

Cumpliendo en fin de setiembre del corriente año los arrendamientos pendientes de las dehesas llamadas Torrecilla Alta, Torrecilla Baja, Solanilla, Mamalechilla, Carnerilon, Aziquen del Corral y Suerte del Castrejoncillo, en término de Trujillo, propios del Excmo. señor Conde de Campo Alange, se arriendan nuevamente en pública subasta por seis años á pasto y labor las dos primeras, y por cinco años á puro pasto las restantes. Se admiten proposiciones hasta el 17 de febrero próximo, en cuyo día y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar el remate ante el Administrador de las rentas de S. E. en Trujillo, y en Madrid en su Contaduría, sita en la calle de la Cruzada, núm. 3, con arreglo al pliego de condiciones que en uno y otro punto estará de manifiesto.

Madrid 25 de enero de 1861.—El contador y apoderado general de S. E., Narciso Portales.—74.

MONTEPIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

Situacion de la Compañia en 30 de noviembre de 1860.

Numero de imponentes. 46,400

Capital suscrito. Rs. 251.686.311

Titulos comprados. 100.440,000

La cobranza de los derechos de administracion se verifica en cinco plazos de 1 por 100, é al contado con la rebaja de 12 por 100.

El MONTEPIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que cuatro años de existencia, es ya conocido del público lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la direccion general, de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Desde 1.º de enero de 1861, se admiten imposiciones para la NUEVA ASOCIACION DE SEGUROS DE CUOTA Y PLAZO FIJOS

APLICABLES Á LA

REDEDENCION DEL SERVICIO MILITAR,

en la cual pueden ingresar todos los jóvenes que cumplan la edad de 20 años desde 1.º de mayo de 1865 en adelante. Las bases especiales de estos seguros se esplican detenidamente en el prospecto núm. 2.

DELEGADO DEL GOBIERNO: SR. D. JOAQUIN SANCHEZ DE FUENTES, jefe de administracion.

JUNTA DE INTERVENCION.

- Excmo. señor marqués de San Felices, presidente.
- Excmo. señor don Juan Drúmea, vicepresidente.
- Excmo. señor don Diego Coello y Quesada.
- Excmo. señor conde de Sanafé.
- Excmo. señor conde de Moctezuma.
- Excmo. señor conde de Pomar.
- Excmo. señor don Fernando de Guillamas y Galiano.
- Señor don Manuel Llorente.
- Señor don Fausto Miranda.
- Excmo. señor don Luis Rodríguez Camaleño.
- Excmo. señor don Joaquin de Barroeta Aldamar.
- Señor don Ramon Campamor.
- Señor don Ignacio José Escobar.
- Excmo. señor conde de Belascoain, secretario.
- Señor don Manuel Alvarez de Linera, vicesecretario.
- DIRECTOR GENERAL: EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS, grande de España.
- SUB-DIRECTOR GENERAL: EXCMO. SR. MARQUÉS DE SAN JOSE.
- SECRETARIO GENERAL: SR. D. VICENTE MARTINEZ ALONSO.
- ABOGADO CONSULTOR: SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

LA NORTE AMERICA O LOS POZOS DE LA PLATA.

Sociedad minera.

Con arreglo á lo que previene el art. 10 del Reglamento de esta Sociedad, han sido requeridos por primera vez, para que en el término de quince días satisfagan á don Julian Mejía Dávila, Tesorero de la misma, que vive calle de Pontejos, núm. 1, cuarto tercero de la izquierda, los descubiertos de dividendos, con mas los gastos de este anuncio, que tienen los Sres. don Angel Fernandez de 340 rs., don Esteban Angulo 240, y doña Antonia Zarriga.

Madrid 19 de enero de 1861.—El Director, J. S. Brieve.

LA BUENA VENTURA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de su Reglamento, de conformidad con la ley de 6 de julio de 1859 sobre constitucion de las Sociedades mineras, ha acordado advertir á los Sres. socios que á continuación se espresan, que si en el término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, no satisfacen al recaudador de la Sociedad ó al Sr. Presidente de la misma, que vive calle de Hortaleza, números 54 y 56, cuarto tercero de la izquierda, los respectivos adeudos que por los dividendos que respectivamente se puntualiza aparece ser en deber cada uno, y además los gastos de este anuncio, procederá á declarar la caducidad de las mismas acciones, sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas, á fin de que tenga cumplido efecto lo demas que en el mencionado artículo se previene.

Lo que de orden de la Junta directiva se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de los espresados Sres. socios, y que este anuncio será considerado como el primer requerimiento.

Don Juan Francisco Gayo, por el 4.º

y 2.º cuarto de la accion núm. 39, dividendos 173 y 174 inclusive, 60 rs.

Doña Joaquina Escobedo, por el primer cuarto de la accion núm. 98, dividendos 173 y 174 inclusive, 50 rs.

Madrid 23 de enero de 1861.—El Secretario, D. A. y Destrebeeg.—72.

RICA ALMAGRERA.

Sociedad especial minera.

En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se hace presente que en oficio de esta fecha han sido requeridos por la Junta directiva y primera vez, para que en el término de quince días satisfagan al Tesorero de dicha Sociedad, Sr. don Pascual Moreno, que vive calle del Clavel, núm. 4, tienda, los dividendos que adeudan á esta Sociedad, los Sres. accionistas que á continuación se espresan, con mas los gastos de este anuncio.

Don Bernardo Lopez, 120 rs. por los dividendos núms. 15 al 17 de la accion número 12.

Don Francisco Menendez, 50 rs., por los dividendos 14, 13, 16 y 17 de la segunda mitad de la accion 102.

Don Benito Villamil, 50 rs. por los dividendos 14, 13, 16 y 17 de la primera mitad de la accion 121.

Don Ramon Fuertes, 80 rs. por los dividendos 13, 16 y 17 de la accion 11.

Don Juan Mora, 80 rs. por los dividendos 13, 16 y 17 de la accion 123.

Y don José Albain y Torres 80 rs. por los dividendos 13, 16 y 17 de la accion número 194.

Madrid 24 de enero de 1861.—El Presidente, José María de Mouly.—78.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Correllera Baya de San Pablo.

Madrid 1861.